



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Noviembre de 2011 No. 334

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 354	Por el que se establece la primera reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 355	Por el que se convoca a los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo lunes 14 de noviembre del año en curso, a las 17:00 horas, en el Recinto Oficial de esa Legislatura.	4
Pub. No. 3111-A-2011-A	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y Orfandad a las CC. Guadalupe Avendaño Espinosa y Magdalena Beatriz Maldonado Avendaño.	7

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 354

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 354

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Dentro de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, juega un papel importante el informe que cada año presenta el Gobernador al Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

La Constitución Política de nuestra Entidad, en su artículo 28, establece la obligación del Ejecutivo de presentar ese informe a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, el cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la misma disposición constitucional, es el día primero de octubre del año de la elección.

Sin embargo, es menester señalar que la apertura del período ordinario de sesiones del Congreso del Estado, concurre también con la instalación formal del mismo Poder Legislativo, por lo que la integración formal de los grupos parlamentarios y la conformación de la agenda legislativa, se supedita, dada la importancia que reviste, al análisis del informe presentado por el Titular del Ejecutivo, lo que hizo necesario proponer una reforma que fortalezca el equilibrio entre los Poderes, considerando que para una óptima revisión y análisis del informe, el Congreso del Estado y los grupos parlamentarios que lo conforman, deben estar debidamente integrados.

Por ello, con el propósito de que en el proceso de instalación y organización interna del Poder Legislativo, los legisladores cuenten con una integración apropiada y que sus actividades tengan lugar de forma eficaz y oportuna en beneficio de la ciudadanía chiapaneca y del pleno desarrollo de la Entidad, garantizando con ello la debida revisión y transparencia en el informe a presentar de la situación real en que se encuentra la administración pública del Estado, se estima conveniente una ampliación en el plazo para su presentación ante esta Soberanía, del informe presentado por el titular del Ejecutivo del Estado, estableciendo que éste se rinda dentro de los 30 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias.

Por lo anterior, y atendiendo que mediante Decreto número 280 de fecha 25 del mes de julio de 2011, esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó diversas reformas al contenido de la Constitución Política del Estado, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial número 316, del 25 julio del año 2011, de entre las que destaca el contenido del Título Decimocuarto, denominado "De las reformas a la Constitución", llevándose a cabo la adecuación de la denominación de ese Título, para dejar de manifiesto que cualquier adecuación a su contenido, debe dársele una numeración progresiva, puesto que no altera el orden sustancial ni la esencia del espíritu que el legislador ha determinado en su texto. Es por ello y con el propósito de impulsar la colaboración entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, se propuso ante esta Soberanía la Primera reforma a la Constitución Política del Estado.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de septiembre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Establece la Primera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 326-3ra. Sección de fecha miércoles 14 de de septiembre del año 2011, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del día de hoy, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 60 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, El Bosque, Escuintla, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatec, Ixtacomitán, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Metapa, Ocosingo, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Rayón, Salto de Agua, San Fernando, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiate, Sunuapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tonalá, Tuzantán, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo y Yajalón.

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción II del Artículo 95 de nuestra Constitución Política local, se acuerda la publicación del siguiente:

Decreto por el que se establece la primera reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 28, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28.- Dentro de los 30 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal.

Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

El Congreso . . .

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 355

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 355

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27, de la Constitución Política local y 2º, numerales 3 y 5, de la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, el Congreso del Estado tendrá sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por la Comisión Permanente, por acuerdo de ella misma, o a moción del Poder Ejecutivo del Estado, pero en tales casos sólo podrá ocuparse del asunto o asuntos especificados en la convocatoria respectiva.

Que con fecha 09 de noviembre de 2011, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, acordó convocar a los Diputados Integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo lunes 14 de noviembre del año en curso, a las 17:00 horas, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos:

Iniciativa de Decreto por el que se establece la segunda reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Iniciativa de Decreto por el que se establece la tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial número 324, Tomo II, del 28 de septiembre de 2005, en el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la donación de la superficie de 20,102 metros cuadrados, a favor de la Federación Mexicana de Tenis Asociación Civil.

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 435, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Trámite Legislativo del Expediente relativo para declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Antonio Vera Solís, al cargo de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se convoca a los Diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo lunes 14 de noviembre del año en curso, a las 17:00 horas, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos:

Iniciativa de Decreto por el que se establece la segunda reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Iniciativa de Decreto por el que se establece la tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial número 324, Tomo II, del 28 de septiembre de 2005, en el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la donación de la superficie de 20,102 metros cuadrados, a favor de la Federación Mexicana de Tenis Asociación Civil.

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 435, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Trámite Legislativo del Expediente relativo para declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Antonio Vera Solís, al cargo de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 09 días del mes de noviembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3111-A-2011-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que mediante Decreto número 25, de fecha 06 de mayo de 1968, se concedió al **C. RODOLFO ESPIRIDIÓN MALDONADO MARTÍNEZ**, su pensión por jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de mayo de 1968, la cual fue devengada hasta el día 03 de mayo del año 2010, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. GUADALUPE AVENDAÑO ESPINOSA**, ejerció su derecho solicitando la pensión por viudez y la correspondiente por orfandad para la **C. MAGDALENA BEATRIZ MALDONADO AVENDAÑO**, hija del extinto **C. RODOLFO ESPIRIDIÓN MALDONADO MARTÍNEZ**, fundando su petición en el hecho de que su esposo, fue trabajador de base con categoría de Profesor de Primaria Jubilado, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; habiendo sido otorgada únicamente la pensión por viudez, a la **C. GUADALUPE AVENDAÑO ESPINOSA**, ya que la **C. MAGDALENA BEATRIZ MALDONADO AVENDAÑO**, no justificó su estado de incapacidad física, tal y como lo establece el artículo 125 fracción I de la Ley del ISSTÉCH, para hacerse acreedora a la pensión referida. La pensión por viudez fue difundida mediante publicación número 2009-A-2010, en el Periódico Oficial número 274, de fecha 29 de diciembre de 2010, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de esa fecha.

- III.- Que a la fecha la **C. GUADALUPE AVENDAÑO ESPINOSA** ha ejercido su derecho solicitando la pensión por orfandad, acogiéndose a lo establecido en el artículo 125 fracción I de la Ley del ISSTECH.
- IV.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia de Oficio No. 495, de fecha 06 de mayo de 1968, en que se le comunica al **C. RODOLFO ESPIRIDIÓN MALDONADO MARTÍNEZ**, que le fue concedida su Jubilación a partir del día 16 de mayo de ese mismo año; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del Extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Acta de nacimiento de la **C. MAGDALENA BEATRIZ MALDONADO AVENDAÑO**; 7.- Dictamen Médico expedido por el ISSTECH, donde se acredita la incapacidad de la **C. MAGDALENA BEATRIZ MALDONADO AVENDAÑO**; 8.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 9.- Copia del Último Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MAGDALENA BEATRIZ MALDONADO AVENDAÑO**, y en virtud de que a la **C. GUADALUPE AVENDAÑO ESPINOSA**, se le concedió la pensión por viudez, derivada de la pensión por jubilación otorgada al **C. RODOLFO ESPIRIDIÓN MALDONADO MARTÍNEZ**.
- III.- Que se han cubierto los extremos establecidos en la fracción I, del artículo 125 de la Ley del ISSTECH, por la **C. GUADALUPE AVENDAÑO ESPINOSA**, quedando demostrado plenamente el estado de incapacidad física que presenta, mediante dictamen médico expedido por el ISSTECH.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Toda vez que se ha acreditado los requisitos exigidos por los artículos 122, 123, 125 fracción I, y 126 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la **pensión por viudez y orfandad a las CC. GUADALUPE AVENDAÑO ESPINOSA y MAGDALENA BEATRIZ MALDONADO AVENDAÑO**, dejándose sin efectos jurídicos la pensión por viudez otorgada a la **C. GUADALUPE AVENDAÑO ESPINOSA**, mediante publicación número 2009-A-2010, difundida en el Periódico Oficial número 274, de fecha 29 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez y Orfandad, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. RODOLFO ESPIRIDIÓN MALDONADO MARTÍNEZ**, el periodo de un año será considerando a partir del 29 de diciembre de 2010, fecha en que se otorgó la pensión por viudez a la **C. GUADALUPE AVENDAÑO ESPINOSA**, y se encuentra integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	125.76
Despensa Magisterio	\$	42.80
Material Didáctico	\$	50.50
Compensación Fija	\$	10.00
Asignación Docente	\$	379.70
Prima Quinq. p/Años de Serv. Prest.	\$	197.22
Material de Apoyo Académico	\$	1,315.56
Prestaciones de Retiro	\$	7,248.20
Total	\$	9,369.74

(NUEVE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 74/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 60%, mientras quedaren dos familiares, desde el primer año se pagará a cada uno de las beneficiarias el 50% mensual del monto total de la misma. Ahora bien, en el supuesto que alguna de ellas falleciera, la pensión será del 50%, para el que sobreviva, en términos de la fracción VI del numeral antes señalado.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos, de los trabajadores de base.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez y Orfandad concedida, por el fallecimiento de las beneficiarias o bien que éstas contraigan matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Talleres Gráficos de Chiapas